Núm. 150. LUNES 15 DE DICIEMBRE DE 1862. (6 cuartos.)

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ò Dependencia administrativa de donde proceda.

3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 379.

Por el Ministerio de la Gobernacion me ha sido comunicada con fecha 5 del actual la Real órden siguiente: La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar, que sean de abono en las cuentas municipales las cantidades que los Ayuntamientos inviertan voluntariamente en la adquisicion de la obra que con el título de ***Historia política y parlamentaria*** ha publicado don Juan Rico y Amat, vecino de esta Córte.=De Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.=Cuya Real disposicion he dispuesto se inserte en este periódico oficial para inteligencia de las corporaciones municipales de esta provincia. Soria 12 de Diciembre de 1862. =*Eduardo de Capelástegui.*

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.-Faros.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 12 del actual, me comunica lo siguiente:

«Adjunto dirijo á V. S. el anuncio que en virtud de resolucion superior deberá insertarse con repeticion en el «Boletin oficial» de esa provincia, en el tiempo que media hasta el dia 20 de Enero próximo, señalado como límite para la admision de solicitudes á plazas de alumnos de faros, sirviéndose V. S. remitir en el siguiente las que se hubieren presentado en la Secretaría de ese Gobierno, en la cual podrán tambien recoger los elegidos sus nombramientos desde el dia 5 de Febrero á fin de que puedan presentarse en Madrid para el 1.° de Marzo.»

Lo que he dispuesto hacer saber por medio del presente «Boletin oficial,» á cuya continuacion se publica el anuncio que hace mérito la preinserta circular, à fin de los que aspiren á la plaza de alumnos de faros, presenten en este Gobierno de provincia sus solicitudes documentadas en los términos que se prescriben en dicho anuncio antes del 20 de Enero de 1863. Soria 13 de Diciembre de 1862.-*Eduardo de Capelástegui.*

ANUNCIO QUE SE CITA.

Ministerio de Fomento.=Direccion general de Obras públicas.=Debiendo tener principio el dia 1.° de Marzo próximo un curso extraordinario que se ha dispuesto verificar en Madrid con 80 alumnos que son necesarios para completar el cuerpo de torreros de faros, se anuncian al público las circunstancias que deben reunir los que aspiren á ser admitidos.

1.ª Haber cumplido veinte y un años y no pasar de treinta.

2.ª Saber leer y escribir y las cuatro reglas de aritmética con números enteros.

3.ª Ser de buena conducta moral

4.ª Carecer de todo defecto físico que pueda servir de impedimento para el desempeño de las obligaciones asignadas á los torreros.

La primera condicion se acreditará con la fé de bautismo; la segunda, con certificacion del Ingeniero de la provincia en que resida el interesado, prévio el correspondiente exàmen; y la tercera, por medio de certificados expedidos por el Alcalde y párroco del pueblo en que residiere al tiempo de su pretension, y de los Gefes á cuyas órdenes hubiere servido.

Entre los que soliciten plaza de alumno serán preferidos hasta llenar el número de 80 que se necesitan, y en igualdad de circunstancias, los individuos que hubieren servido en la Marina militar, en el ejército y en obras públicas.

En su consecuencia, las personas que reunan las espresadas circunstancias podrán dirigir sus solicitudes al Director general de Obras públicas, acompañadas de los documentos que lo acrediten, entregándolas en la Secretaría del Gobierno de provincia antes del dia 20 de Enero de 1863. Los que fueren elegidos podràn recoger en la misma Secretaría su nombramiento, desde el 5 de Febrero, á fin de que puedan hallarse en Madrid el 1.° de Marzo.

Se advierte que, segun el reglamento, los alumnos de las escuelas de faros disfrutan el haber de seis reales diarios.

Madrid 12 de Diciembre de 1862. =El Director general, Tomás de Ibarrola.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Con arreglo á lo dispuesto en las órdenes vigentes, el dia último del mes actual, ha de tener efecto el repeso y recuento de los efectos estancados existentes en los almacenes y espendedurías de la Hacienda pública, así como el inventario de los enseres de la misma, que se hallen en los puntos de espendicion; y á fin de que en esta provincia se efectúen estas operaciones con la exactitud y conformidad que el servicio requiere, la harán los Alcaldes con sujecion á la circular inserta en el «Boletin oficial» de la provincia núm 150 del mes de Enero de 1860.

Soria 12 de Diciembre de 1862. —Manuel Vasiana.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 75 del Real decreto de 12 de Noviembre de 1861, durante el mes de Enero próximo, deberá cangearse el papel sellado sobrante en poder de particulares, por otro de 1863, asì como los sellos sueltos para pólizas de seguros y para libros de comercio que son los únicos que tienen señalado el año.

En su consecuencia, y en virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Estancadas, en su órden de 3 del actual, se hacen las prevenciones siguientes:

1.ª Las personas que presenten al cambio el papel sellado, estamparán sus firmas en cada pliego.

2.ª Identificaràn su firma y nombre con la cédula de vecindad ó satisfacion del estanquero ó persona que verifique el cange.

3.ª Las corporaciones y funcionarios públicos que presenten papel al cange, deberàn estampar el sello oficial en cada uno de los pliegos y remitir el papel de oficio.

Y 4.ª Los empleados públicos encargados de hacer el cange que admitan papel sin estos requisitos, serán personalmente responsables al reintegro de su valor, caso de que resulten ilegítimos.

Las prevenciones que preceden, motivadas por haberse descubierto algunas falsificaciones, tienen por objeto garantir á la Hacienda de las consecuencias de esa falsificacion y evitar que en el caso de que los espendedores cangeen papel ilegítimo, tengan que reintegrar personalmente su importe, toda vez que de este modo se encuentra siempre el principal responsable.

Las espendedurías destinadas al cange en la provincia, son: las Administraciones subalternas de Agreda, Almazàn, Berlanga, Burgo, Deza, Gómara, Medina, San Pedro Manrique y Vinuesa, y en la Capital el Estanco situado en la calle del Collado; y á fin de que no puedan irrogarse perjuicios, he acordado la insercion en el «Boletin oficial» de la provincia. Soria 12 de Diciembre de 1862.=Manuel Vasiana.

Despues de tantas consideraciones que esta Administracion principal ha tenido con los pueblos de esta provincia para el cobro del importe del 4.° trimestre de las contribuciones, es ya injustificable la conducta de los Ayuntamientos que todavía no han realizado en la Tesorería de Hacienda pública el pago del completo total.

Esta Dependencia hubiera deseado hacer efectivos todos los descubiertos sin apelar á las medidas de rigor; pare ello ha puesto medios conciliatorios, dando avisos amistosos, otorgando prórogas solicitadas y sacrificando una de sus principales atribuciones con el riesgo de contraer una grave responsabilidad. La mayor parte de los municipios han apreciado estas consideraciones, y han acudido con mas ó menos puntualidad al llamamiento; pero hay otros que continúan sordos á las invitaciones, desconociendo sus deberes, y olvidando los de la gratitud que merecen aquellas consideraciones.

La Administracion, pues, si ha de salvar su responsabilidad, está dispuesta á hacer efectivos todos los descubiertos por contribuciones y sus recargos antes que fine el año actual, y al intento, agotados ya todos los medios de persuasion, se prepara á espedir las comisiones de apremio que saldrán precisamente el dia 20 del actual por toda clase de débitos, sean de la identidad que quieran; por que es absolutamente indispensable que no aparezcan en descubierto por fin de año otros que los pendientes de formalizacion por suministros.

Soria 12 de Diciembre de 1862.=Manuel Vasiana.

SECCION CUARTA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 16.000 quintales de tabaco habano en hoja de la vuelta de arriba, asi como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda hasta un máximun de 4.000 en el próximo año de 1863.

1.° El tabaco será de la clase capa-tripa de la vuelta de arriba, y corresponderá á la ùltima cosecha con relacion al año en que ingrese en las fàbricas que se señalen. La hoja ha de ser fresca, sana, madura y de poca vena, de buen color y aroma, y de 30 centímetros de estension cuando menos. El tabaco no ha de estar crudo, empegotado ni pasado. Será excluido el que carezca de aquellas circunstancias, ò contenga cualquier otro defecto que no sea de los expresados anteriormente, y vendrá envasado en tercios con doble funda de lienzo para su mejor conservacion y trasporte. En sustitucion de esta clase de tabaco, podrá admitirse habano vuelta abajo de las clases sétima y capadura por mitad, cuya hoja sea aromática, fina, sana, madura, de poca vena y de 21 centímetros de extension cuando menos.

2.° El contratista entregará los 16000 quintales de tabaco ya expresado en las cantidades y fechas siguientes:

	Quintales
31 de Marzo de 1863..........	3.000
30 de Abril de id..............	3.000
31 de Mayo de id..............	3.000
30 de Junio de id..............	3.000
31 de Julio de id...............	2.000
31 de Agosto de id.............	2.000
	16.000

El contratista podrà hacer las entregas de estas consignaciones antes de las fechas en que respectivamente se expresa han de verificarse. Si por virtud de la fecha en que se verifique la adjudicacion de este servicio no mediaran entre esta y la del primer plazo tres meses, se considerarà la entrega señalada para el 31 de Marzo, refundida en la de 30 de Abril de 1863, y por consiguiente se entregará para este último dia el número de quintales señalados à las dos entregas, y así sucesivamente en todas las deudas, para que el contratista disponga siempre de un plazo de tres meses para llenar su compromiso.

3.° Además del nùmero de quintales que en el año expresado ha de entregar el contratista, entregará tambien los que la Direccion le pida dentro de aquel periodo hasta un máximun de 4.000, sin que este aumento se entienda disminucion de las entregas que debe efectuar con arreglo á la condicion anterior.

4.° La entrega de los tabacos que se pidan al contratista, segun la anterior condicion, deberá hacerlo dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido.

5.° Las entregas las hará el contratista en las fábricas y por las cantidades que la Direccion le designe.

6.° Todos los gastos y derechos, de cualquier clase establecidos ó que se estableciéren en lo sucesivo, que se originen en las entregas de tabacos en cada fábrica hasta que queden admitidos y pesados, seràn de cuenta del contratista.

7.° En las fábricas no se procederà al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista sino despues de obtener autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

8.° Los reconocimientos se haràn por regla general por los Administradores Jefes de las fábricas é Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicacion que dén á los tabacos. El Jefe de la fàbrica pasará además aviso al Gobernador de la provincia por si quiere presidir el acto ó nombrar persona que lo represente.

El reconocimiento se practicarà extrayéndose cuatro manojos por la parte de la cabeza del tercio dispuesta para abrirse, examinandose y haciéndose constar si aquel es de buena calidad ó está averiado, y si se mantiene ó no en el estado que debió tener cuando se envasó. Si no se observase alteracion, se abrirán dos, cuatro y hasta seis manojos, por los cuales se calificará el todo del tercio para su recibo ó desecho, tanto sobre su calidad, como sobre su clasificacion; mas si se notare lo contrario, y se advirtiere que el tercio ha sido rehecho con manojos de otros ó de otra clase de tabaco, se extenderá el reconocimiento hasta el número de manojos que crean oportuno los empleados responsables del resultado de la operacion, que además de las reglas establecidas, podrán en todo caso practicar otras mas minuciosas para asegurarse de la bondad del género que perciban, á no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se dará el tercio por desechado.

De cada reconocimiento que practiquen se extenderá un acta expresiva del número de tercios reconocidos y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Direccion general.

Los Administradores de las fábricas darán siempre cuenta á la Direccion general del resultado de los reconocimientos que practiquen por medio del acta prevenida en la regla precedente, pero no podràn hacerse cargo del tabaco que haya sido clasificado admisible hasta tanto que la misma Direccion les autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

9.° Los tercios y tabacos sueltos que por cualquier causa se desechen los extracrá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo. El contratista quedará obligado á presentar al Jefe de la fábrica certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque del tabaco, con expresion del número de tercíos y de su peso, así como el de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos, se darán avisos de su clase y peso á la Direccion general de Rentas Estancadas y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán notas de ellas, y las remitirán originales à la Direccion general.

10. Además de los empleados que la regla 8.° designa para hacer los reconocimientos, cuando la Direccion general lo crea conveniente podrá nombrar á otros para que tambien los practiquen. Estos comisionados especiales tendrán voto en los reconocimientos; pero si no se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoría, podrán disponer que se precinte y selle el número de tercios que indiquen para que sean conducidos á la fàbrica de esta córte y se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó desecho de la partida à que correspondan estos tabacos.

Los que queden admitidos en la fábrica de esta còrte serán por cuenta de su consignacion si no estuviere cubierta, y por consiguiente el gasto del trasporte

será de cargo del contratista; pero si lo estuviere, será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se desechen en la expresada fábrica serán de cuenta del contratista.

11. Si en los reconocimientos y clasificaciones que hicieren los empleados designados en la condicion 8.ª, despues de obtenida la autorizacion de la Direccion, que en la cláusula 7.ª se deja expresada, creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los mismos Jefes, la suspension de entrega y el depósito de los tabacos defectuosos, ó su extraccion para fuera del reino, en los términos expresados en la condicion 9.ª, y esta peticion será atendida. Tambien podrá pedir á la Direccion, si lo prefiriese, por medio de exposicion razonada, en el término de un mes, nuevo reconocimiento, y si hubiere fundamento para ello, la Direccion nombrará el perito ó peritos que deban practicarlo. Los dictámenes de estos serán decisivos; y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, ó las diferencias de las cantidades de tabacos desechados no llegaren al 50 por 100, el pago de los gastos que hagan los peritos durante su traslacion, estancia y vuelta serán de cuenta del contratista. Cuando hubiera la diferencia de un 50 por 100 ó mas entre los indicados reconocimientos, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista. Si los tabacos fueren admitidos, los gastos serán de cuenta de la Hacienda. El plazo para la exportacion al extranjero de los tabacos desechados empezará á correr desde la fecha en que la Direccion haya aprobado el reconocimiento, si el contratista no hiciere uso del derecho que se le concede por esta condicion. De usarlo, se contará desde el dia en que se apruebe el segundo reconocimiento. Pasado este plazo sin haber hecho la exportacion, se entenderá que el contratista hace abandono de los tabacos declarados inadmisibles, y la fábrica donde se hallen procederá á su quema, prévia órden de la Direccion, dándole aviso por si quiere presenciarla.

12. Si el contratista no entrega para las fechas expresadas en la condicion segunda los 16.000 quintales de tabaco habano que se contratan, ó solamente entregare parte de aquella cantidad, podrá la Direccion general de Rentas Estancadas disponer la compra de los que falten en los mercados de Europa ó América, donde considere mas pronta su adquisicion. Del mismo modo se procederá si tampoco entrega con arreglo á la condicion 3.ª los otros 4.000 quintales ó parte de ellos, dado caso que se le pidan. El contratista satisfará todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren, y los aumentos de precios que tengan los tabacos, así como será responsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se originen en el servicio que se haga por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie.

13. En el caso de comprarse tabaco por cuenta del contratista, mientras este llega, podrán hacerse traslaciones de unas á otras fábricas de lo que haya en ellas disponible y sea de la misma clase que lo contratado, pagando el contratista los gastos de estos trasportes, y siendo responsable de las averías ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen á los tabacos tanto en este caso, como en el de su reposicion en las mismas fábricas de donde hubieren sido extraidos.

14. Por consecuencia de lo que queda establecido en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje de hacer las entregas en los plazos que están designados, y de que por consiguiente se proceda á la adquisicion por cuenta del mismo del tabaco vuelta arriba ó vuelta abajo de que trata la condicion 2.ª, ó los que le sigan de las clases superiores inmediatas, no habiéndolos de los que espresa la misma condicion, la única formalidad que precederá será el oportuno aviso al contratista para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quisiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Cónsules que le presente la Administracion, sin otro requisito.

El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamacion de ninguna clase acerca de este particular, y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averías, naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al espirar los plazos, no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

15. Con los avisos que dén las fábricas á la Direccion general del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puerto extranjero, y con las certificaciones de los Cónsules del desembarque en los mismos, se instruirá expediente para averiguar si hay alguna diferencia de menos en la cantidad de tabaco desembarcado, comparada con la que salió de la fábrica. Si existiere esta diferencia, ó el contratista no presentare por cualquier pretexto la certificacion del desembarque dentro del término designado, pagará la Hacienda, al respecto del precio de estanco que tenga el tabaco picado habano puro, el valor de la indicada diferencia de menos. Solo se eximirá de esta responsabilidad justificando, con arreglo al Código de Comercio, que la falta procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

16. El contratista pagará en la isla de Cuba el derecho de exportacion correspondiente á los tabacos que extraiga para la Península en cumplimiento de este contrato. Si en el tiempo que media desde la celebracion del contrato hasta que el contratista haya suministrado el total de quintales determinados en las condiciones 2.ª y 3.ª, los aranceles de la isla de Cuba sufriesen alteracion, se abonará al contratista, ó este á la Hacienda, la diferencia que haya entre los nuevos derechos que se señalan al tabaco en la clase contratada y el vigente á la celebracion de la subasta, entendiéndose tal abono segun el número de quintales que exporte desde el dia en que rija la variacion de derechos.

17. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumento de precio de los tabacos que se compren por su cuenta y responsabilidad que se deja espresada en la condicion 15. Si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de la fianza que ha de prestar; y si esta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

18. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos espresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta, y será de cargo del contratista, tanto el pago de las diferencias de precios en los tabacos que se compren por su cuenta antes de la nueva subasta, con arreglo á lo prevenido en la condicion 14, como tambien las diferencias que resulten en los tabacos entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

19. Si ocurriera que los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista sean á mas bajo precio que los de su contrata, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciere cuando se hubiese hecho abandono del servicio, se le devolverá su fianza si no resultase contra ella responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

20. Si el contratista admitiere por cualquiera causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabacos, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretexto de no habérsele satisfecho en metálico.

21. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

22. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordasen, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

23. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

24. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente:

Los tercios se numerarán, y un número de bolas igual de los tercios numerados tambien se colocarán en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada 10 tercios se extraerá una bola, y el número que contenga designará el del tercio que se haya de escoger. Pesados los envases, y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de los demás.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor extension y exactitud en las certificaciones de entrega.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

25. Por cada partida de quintales de tabaco que la Direccion mande admitir á las fábricas, segun la condicion 8.ª, expedirán los Contadores de estas al contratista, sin demora, una certificacion con el V.º B.º del Administrador, expresiva del número de tercios presentados á reconocimiento de los recibidos con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco que se expresarán, así como la cantidad que contenga cada tercio de los desechados, del peso con el envase y sin el envase de los admitidos, y del importe en reales vellon de estos últimos al precio á que quede el servicio. En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se extenderá en papel del sello noveno por cuenta del contratista, y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Jefe una de estas á la Direccion, acompañada de los demás documentos, en que conste el recibo de los tabacos y sus duplicados, incluso el testimonio de reconocimiento, á la de Contabilidad de Hacienda pública.

26. Los pagos se harán en la Caja central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribucion mensual de fondos, para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente al de las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribucion de fondos no se hiciere el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiese gestionado y reclamado el pago ante el Director general de Rentas Estancadas. El interés empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último del en que debió hacerse el pago, y cesará en el dia que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescision de su contrato si los pagos que deben hacerse le sufrieren dos meses de demora, y la cantidad que se le adeudare excediese de dos millones de reales, habiendo además reclamado el abono del Sr. Ministro de Hacienda.

27. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos en uso de la autorizacion que le concede la condicion 2.ª, los pagos no serán obligatorios si no á contar desde la fecha en que correspondiese hacerlo, segun el dia designado para las respectivas entregas, al tenor de lo dispuesto en la expresada condicion 2.ª y la 26.

28. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio que contrata con un millon de reales en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles pa-

ra este objeto, y además sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescision si no resultase responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

29. La subasta se verificará el dia 31 de Enero próximo en la Direccion general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administracion de la misma y de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

30. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la «Gaceta» y «Boletines oficiales» de las provincias, y serán remitidos tambien los necesarios á la Autoridad superior de la isla de Cuba para que disponga su publicacion.

En dicho dia 31 de Enero próximo, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposicion.

Estos pliegos se numerarán por el órden de su presentacion. Para que el pliego pueda ser admitido, ha de presentar préviamente cada licitador certificacion de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma 500.000 reales en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. Tambien acreditará antes de la apertura del pliego, con los documentos correspondientes, si fuere español avecindado en la Península, que con dos años de anticipacion á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribucion territorial 3.000 rs. en Madrid ó 2.000 en cualquier otro punto del reino, ò por subsidio industrial 4.000 rs. en Madrid ó 3.000 en los demás puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas, en el caso de no tenerlas los mismos, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador extranjero ó el español de las provincias de Ultramar. Además acompañará una manifestacion firmada por sí, si su asistencia fuese en representacion propia, ó poder en debida forma si fuese en nombre de otro, y en ambos casos se ha de expresar el allanamiento, sin reserva de ninguna especie, á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio si fuere extranjero para los efectos de este contrato.

Los licitadores han de expresar sus proposiciones en reales y céntimos de real.

32. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el órden de su numeracion. Se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

33. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo del precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

34. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision hubiese alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

35. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto. Si la licitacion oral no diese resultado, será preferida la proposicion que de las iguales se hubiese presentado primero.

36. Si los precios propuestos por los licitadores escediesen del tipo, se dará cuenta al Sr. Ministro de Hacienda para la resolucion que corresponda.

37. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y se sacará nuevamente á subasta el servicio en los términos que se dispone en el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 9 de Setiembre de 1862.=José María de Ossorno.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 33.

D. N.........., vecino de.........., enterado del anuncio inserto en la «Gaceta» número......., fecha........ y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las fábricas de tabacos del reino 16000 quintales de tabaco en hoja de la vuelta de arriba de la isla de Cuba, y además los que se le pidan hasta el máximun de 4.000 quintales, en el próximo año de 1863, pudiendo subrogar con vuelta abajo los que falten de aquella clase, segun la condicion 1.ª, se compromete á entregar cada quintal al precio de........rs. y .... céntimos (por letra.)

(Fecha y firma del interesado.)

S. M. se ha dignado aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 6 de Diciembre de 1862.—Salaverria.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento constitucional de Iruecha.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, de nueva creacion: su dotacion consiste en 400 rs. anuales por la asistencia de ocho familias pobres. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento de dicho pueblo en el término de treinta dias, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en el periódico oficial. Iruecha 10 de Diciembre de 1862.—El Alcalde, Antonio Millan.

Por dimision del que la obtenia y prévia aprobacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se hallan vacantes las plazas de alguacil y alcaide de este pueblo de Iruecha: su dotacion consiste en cuatrocientos veinte reales anuales cobrados mensualmente de los fondos municipales, percibiendo además los derechos de citaciones que les puedan corresponder con arreglo á los aranceles vigentes, recayendo ambos cargos á la vez en un mismo sugeto; y siendo requisitos necesarios los de saber leer y escribir, teniendo la edad de 25 años sin esceder de 60. Los aspirantes á dichas plazas dirigirán sus solicitudes francas de porte al Sr. Alcalde presidente de su Ayuntamiento hasta el 31 del actual, puesto que el 1.º de Enero del año venidero es el designado para proveerse. Iruecha 1.º de Diciembre de 1862.—El Alcalde, Antonio Millan.

Ayuntamiento constitucional del distrito de Vizmanos.

Este Ayuntamiento, prévia autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, tiene acordado subastar la conduccion del vino, aguardiente y aceite á la oficina de Vizmanos para el año próximo de 1863: su primer remate tendrá lugar á los ocho dias de la insercion del presente en este periódico oficial y hora de las once de su mañana en la sala consistorial ante la corporacion, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto; y el segundo remate para la mejora de la décima se verificará á los ocho siguientes, á la misma hora, y á los otros ocho el derecho del cuarteo.

Vizmanos 9 de Diciembre de 1862. Agustin del Prado.

Anuncios particulares.

Manual de la Contribucion del Subsidio.

Por Real órden de 1.° de Agosto de 1860 se recomienda la adquisicion de dicho manual á todos los funcionarios públicos que intervengan en la espresada contribucion de Subsidio. En él se encuentran recopiladas todas las disposiciones vigentes sobre el mismo ramo y varias notas que facilitan la mejor inteligencia de la ley.

Se halla de venta en la portería de la Administracion principal de Hacienda pública de Soria, al precio, de 10 rs. cada ejemplar.

El Sábado 29 de Noviembre próximo pasado al anochecer, se estravió una mula en Alcalá de Henares, que se compró en la féria última de Sigüenza, cuyas señas se espresan á continuacion. La persona que tenga noticia de su paradero, se servirá avisarlo á D. José Gamboa y Calvo, en Sigüenza, calle de Medina, número 11, ó á su dueño D. Ramon Ugarte, calle de las Huertas, 46, principal, en Madrid.

Señas. Pelo castaño, de seis y media cuartas, de mucho cuerpo y de ojo vivo.

El dia 11 del actual desapareció de la casa de Isidro Calonge, vecino de esta Ciudad, un cerdo terreño de las señas puestas á continuacion. La persona que sepa su paradero y lo presente á su dueño recibirá una gratificacion.

Señas del cerdo.=Marzal, jaro, bien puesto en carnes, y de atras color cenizoso.

IMPRENTA DEL BOLETIN OFICIAL.

En la misma se hallan de venta Recibos de Talon para las Contribuciones Territorial, Industrial y de Consumos, con arreglo á los modelos últimamente publicados en este periódico oficial. Tambien se hallan de venta Libramientos, Cargaréмes y Relaciones de data y cargo.

Se admiten suscriciones al Boletin de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia, dirigiéndose á esta Redaccion, sita en la Plazuela de San Esteban, núm. 1.

SORIA: Imp. de D. M. Peña.